



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 436/2011

**GRUPO ESPACIO SIETE, S.A. DE C.V.
VS**

**H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTADO DE
MÉXICO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintitrés de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el treinta de noviembre de dos mil once, la empresa **Grupo Espacio Siete, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, la **C. Maricela Méndez Montoya**, promovió inconformidad contra actos realizados por el **H. Ayuntamiento de Chalco, Estado de México**, derivados de la invitación a cuando menos tres personas número **PMCH-SP-24-11-2011**, celebrada para **“Elaborar un diagnóstico local sobre la realidad social, económica y cultural de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Chalco, Estado de México y construir un plan municipal de prevención social de la violencia y delincuencia en el Municipio de Chalco”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.2690 de seis de diciembre de dos mil once (fojas 237 a 239), se tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito, se reconoció la personalidad de la **C. Maricela Méndez Montoya** y se requirió a la convocante rindiera los informes a que aluden los artículos 71, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento.

TERCERO. Por oficio S/N de trece de diciembre de dos mil once (fojas 244 y 245), recibido en esta Dirección General con misma fecha, la convocante rindió su informe previo, destacando lo siguiente:

- a) El origen de los recursos destinados al procedimiento de contratación impugnado son de naturaleza federal, pertenecientes al Ramo 36 "Subsidios a los Municipios y al Gobierno del Distrito Federal para Seguridad Pública).
- b) El monto adjudicado asciende a \$862,068.96 (ochocientos sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.).
- c) A la fecha en que rindió el presente informe el procedimiento de contratación impugnado ya se había dictado el fallo, adjudicando el contrato a la personal moral Investigaciones y Estudios Superiores, S.C. (Universidad Anáhuac).
- d) La empresa inconforme acudió al presente procedimiento de manera individual.

CUARTO. Mediante oficio S/N de diecinueve de diciembre de dos mil once (fojas 259 a 261), la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión, mismo que por proveído 115.5.2899 de veintiuno siguiente, se tuvo por recibido y se puso a disposición del inconforme para los efectos contenidos en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 262).

QUINTO. Por proveído 115.5.0151 de trece de enero de dos mil once (fojas 273 y 274), se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a la empresa **Investigaciones y Estudios Superiores, S.C. (Universidad Anáhuac)**, en su carácter de tercera interesada, para manifestar lo que a su derecho e interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

SEXTO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiséis de enero de dos mil doce (fojas 282 a 292), la persona moral **Investigaciones y Estudios Superiores, S.C. (Universidad Anáhuac)**, dio contestación en ejercicio a su derecho de audiencia; por lo tanto, mediante proveído 115.5.0301 de treinta siguiente, se tuvo por recibido su escrito, reconociendo la personalidad del **C. Jesús Torres Cervantes** (fojas 320 y 321).



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De igual forma, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas del inconforme, la convocante y la empresa tercera interesada; consecuentemente, se les concedió a los interesados plazo para formular alegatos.

SÉPTIMO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el veintinueve de febrero de dos mil doce, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, según el oficio S/N de trece de diciembre de dos mil once, recibido en esta Dirección General con misma fecha, pues la convocante señaló que el origen de los recursos destinados al procedimiento de contratación impugnado son de **naturaleza federal**, pertenecientes al Ramo 36 "Subsidios a los Municipios y al Gobierno del

Distrito Federal para Seguridad Pública), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2011.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta unidad administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra el acto de fallo de veintiocho de noviembre de dos mil once, por lo que el plazo de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para inconformarse, transcurrió del veintinueve de noviembre al seis de diciembre del mismo año, sin contar los días tres y cuatro de diciembre de dos mil once, por ser inhábiles. Luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó en esta Dirección General el treinta de noviembre de dos mil once, como se demuestra con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), resulta evidente que se promovió oportunamente.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, en virtud de que se interpone contra del acto de fallo de veintiocho de noviembre de dos mil once, acto susceptible de combatirse en esta vía, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del fallo por aquéllos que hubieren presentado proposición.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de noviembre de dos mil once, se desprende que el inconforme presentó oferta para el procedimiento de contratación que impugna; por lo tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que la **C. Maricela Méndez Montoya**, demostró ser representante legal de la empresa **Grupo Espacio Siete, S.A. de C.V.**, mediante copia cotejada por esta Dirección General



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

con la copia certificada del instrumento público 7,979 de quince de agosto de dos mil cinco, otorgada ante el Corredor Público No. 20 del Distrito Federal (fojas 007 a 032); luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

1. El H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, mediante oficio S/N de diecisiete de noviembre de dos mil once, invitó a la empresa **Grupo Espacio Siete, S.A. de C.V.** a participar como prestador de servicios al concurso por invitación a cuando menos tres personas PMCH-SP-24-11-2011, celebrada para “Elaborar un diagnóstico local sobre la realidad social, económica y cultural de la violencia y la delincuencia en el Municipio de Chalco, Estado de México y construir un plan municipal de prevención social de la violencia y delincuencia en el Municipio de Chalco”, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con recursos del subsidio para la Seguridad Pública (SUBSEMUN 2011)

2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el veinticinco de noviembre de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los siguientes licitantes (fojas 005 a 008, de la carpeta de anexos):

- Grupo Espacio Siete, S.A. de C.V.
- Investigaciones y Estudios Superiores, S.C.
- M&M Representaciones Internacionales, S.A. de C.V.

3. El acto de fallo tuvo lugar el veintiocho de noviembre de dos mil once, haciendo constar que se adjudicó el contrato respectivo a la propuesta presentada por **Investigaciones y Estudios Superiores, S.C. (Universidad Anáhuac)**, por la cantidad de \$862,068.96 (ochocientos sesenta y dos mil sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.) (fojas 022 a 029, de la carpeta de anexos).

Las documentales reseñadas, tienen pleno valor probatorio para demostrar el modo en que se desarrolló el procedimiento de contratación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en correlación con los diversos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SEXTO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la descalificación de la empresa **Grupo Espacio Siete, S.A. de C.V.**, en el procedimiento de contratación que nos ocupa.

SÉPTIMO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por la inconforme (fojas 002 a 005), están encaminados a señalar que su descalificación no se apegó a derecho, pues su representada exhibió la documentación necesaria que demuestra la “calidad moral, técnica y económica” de su propuesta, por lo tanto, el hecho de haber omitido firmar los anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12 de la misma, no afecta la solvencia de su proposición.

Además, su oferta es la que resultó más baja económicamente, por lo que, a su juicio, era la más conveniente para la convocante.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del estudio de autos, se advierte que las manifestaciones realizadas por la inconforme, resultan **infundadas**, y por ende, no se desvirtúa la actuación de la convocante en el procedimiento de contratación a estudio, al tenor de las consideraciones siguientes:

Para una mejor comprensión del asunto, a continuación se transcriben los requisitos contenidos en los anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12, de la fracción IV, de convocatoria (foja 014 a 016, de la carpeta de anexos); documental que tiene pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 50 de la Ley Federal de Procedimiento



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Ahí se estableció lo siguiente:

“... IV. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR.

...

3) Carta compromiso “Lugar y Fecha de Prestación.

Carta (preferentemente en papel membretado del licitante) firmada por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante la cual se obliga el licitante bajo protesta de decir verdad, que en caso de resultar ganador en esta invitación, que proporcionará el servicio objeto del presente procedimiento que le sea adjudicado, conforme a lo señalado en el Anexo 3 “LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO” de esta convocatoria. (Se sugiere utilizar el formato del Anexo 3)

4) Formato de acreditación.

Conforme a lo señalado en la fracción V del artículo 48 del RLAASSP, los licitantes que participen ya sea por sí mismos, o a través de un representante, para acreditar su personalidad, deberán presentar un escrito (preferentemente en papel membretado del licitante) firmado por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para suscribir en nombre de su representada la propuesta correspondiente, el cual deberá contener los siguientes datos (Anexo 4):

...

5) Escrito de interés de participar en el presente procedimiento.

El licitante deberá presentar un escrito en el que manifiesten su interés de participar en la invitación por sí o en representación de un tercero (Formato libre).

6) Escrito de Entrega de la Propuesta presentada.

Escrito de entrega de la propuesta presentada para acusar de recibido por parte de “LA CONVOCANTE”, se anexa un formato en el que se señalan los documentos que deberán presentar todos los licitantes participantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, relacionándolos con los numerales específicos de la convocatoria en los que se solicitan. Se sugiere a los licitantes que incluyan ese formato, ya que servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entreguen a “LA CONVOCANTE” en dicho acto. (Anexo 5).

La documentación entregada por el licitante, será relacionada con los puntos específicos de la convocatoria a la invitación en los que se menciona; en la relación que se anexa al acta de apertura de propuestas.

7) Carta de aceptación de la convocatoria.

Carta (preferentemente en papel membretado del licitante) firmada por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal, mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad que conoce y acepta el contenido y alcance de la convocatoria de invitación, de los anexos y de las condiciones establecidas en las mismas, así como de las modificaciones a tales documentos que, en su caso, se deriven de la junta de aclaraciones. (Anexo 6).

8) Carta del artículo 50 y 60 de la LAASSP.

Carta en papel (preferentemente en papel membretado del licitante) **firmado por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal**, mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que el licitante no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la LAASSP (Anexo 7).

...

11) Manifestación de Nacional

Presentar escrito bajo protesta de decir verdad, **en el que el licitante manifieste que es de nacional mexicana** (Anexo 12).

12) Declaración de Discapacidad.

Escrito (preferentemente en papel membretado del licitante) **firmado por su propio derecho o a través de su representante o apoderado legal**, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que es una persona física con discapacidad o que es una persona moral que cuenta en su plantilla de personal con un mínimo del 5% (cinco por ciento) de empleados con discapacidad, con una antigüedad mayor de 6 (seis) meses en el régimen obligatorio del IMSS. Antigüedad que se comprobará con original o copia certificada para su cotejo y copia simple del aviso de alta al régimen obligatorio del IMSS, esto de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 14 la LAASSP, Anexo 10 (OPCIONAL)..."

(Énfasis añadido).

Como se ve, los anexos en mención se refieren a escritos relativos a manifestaciones bajo protesta de decir verdad de cumplir con ciertas condiciones, **mismos que indicaron la obligación de ser firmados por el representante o apoderado legal de la empresa licitante**, precisando que dichos escritos encuentran su sustento legal en los artículos 29, fracción VI, VII, VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción VI, incisos a), b), e) y g) de su Reglamento, que disponen en lo que aquí interesa lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley...”.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

...

VI. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:

a) El escrito a que se refiere la fracción V del artículo 48 de este Reglamento;

b) El escrito a que hace referencia el artículo 35 del presente Reglamento, en el caso de licitaciones públicas nacionales;

...

e) El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley;

...

g) *En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley, la manifestación del licitante en la que se indique bajo protesta de decir verdad, que es un persona física con discapacidad, o bien tratándose de empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad en la proporción que establece dicho precepto legal, el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por la fracción IX del artículo 2 de la Ley General de las Personas con Discapacidad;*

...

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen...

(Énfasis añadido).

En efecto, por un lado, en la convocatoria se indicó que los escritos a que se refiere el punto IV "Requisitos que los licitantes deben cumplir", en particular, los señalados en los numerales 3) "Carta de compromiso de lugar y fecha de prestación"; 4) "Formato de acreditación"; 5) "Escrito de interés de participar en el presente procedimiento"; 6) "Escrito de entrega de propuesta presentada"; 7) "Carta de aceptación de la convocatoria"; 8) "Carta del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público"; 11) "Manifestación de nacionalidad", y 12) "Declaración de discapacidad", **debían ser firmados por el representante o apoderado legal de la empresa**, y por el otro, los escritos precisados en los numerales 4), 8), 11) y 12), tiene sustento legal en los artículos 29, fracción VI, VII, VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39, fracción VI, incisos a), b), e) y g) de su Reglamento, por ende, si se incumple con ellos **es motivo suficiente para desechar la propuesta por controvertir las disposiciones jurídicas que los establecen.**

Precisado lo anterior, y en razón de que el punto a dilucidar consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación y descalificación de la oferta inconforme, resulta oportuno transcribir, en lo que aquí interesa, las razones por las cuales se desechó la propuesta de la empresa **Grupo Espacio Siete, S.A. de C.V.**, las cuales se encuentran consignadas en el acta de fallo de veintiocho de noviembre de dos mil once (foja 022, de la carpeta de anexos):



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“...ACTA DE FALLO

Con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (sic) y de conformidad con el punto III, inciso B, punto tres de la Convocatoria a la Licitación Presencial Nacional (sic) PMCH-SP-24-11-2011, número de procedimiento: IA-815025964-N17-2011 asignado por el sistema CompraNet, referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, se procede a señalar:

I.- Relación de licitantes cuyas propuestas se desecharon:

No.	Razón Social de los licitantes
1	GRUPO ESPACIO SIETE, S.A. DE C.V.

En cumplimiento al punto IV, Descalificación del Licitante, en el inciso F), el que a la letra dice: “Cuando los documentos presentados no estén debidamente firmados por la persona facultada para ello o se presenten incongruencias en los mismos respecto a la firma”, de la convocatoria correspondiente y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de tal manera que la propuesta presentada es desechada...”.

En efecto, se advierte que si bien es cierto que la convocante se limitó a señalar que descalificaba la propuesta de la empresa inconforme por ubicarse en el supuesto del inciso F) del punto IV, de convocatoria, pues omitió presentar documentos (sin precisar cuáles) debidamente firmados por persona facultada para ello; no menos cierto es que, que la propia inconforme reconoció en su escrito de impugnación que los documentos en los que omitió su firma fueron los relativos a los anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12, incluso, refiere que dicha omisión no afectaba la solvencia de su proposición.

Así las cosas, es preciso destacar que para dar cumplimiento al requisito en cuestión, la convocante solicitó de manera expresa en la convocatoria, que la proposición debía ser firmada autógrafamente por persona facultada para ello en cada documento que formara parte de la misma, según se advierte en la fracción III, letra E), incisos c) y f) de convocatoria, al tenor de lo siguiente (fojas 010 y 011, de la carpeta de anexos):

“... III. FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

...

E) Presentación de Proposiciones

...

c) *Deberá ser presentadas en idioma español, las cuales deberán estar firmadas en forma autógrafa en su totalidad por el Representante o Apoderado Legal del licitante participante debidamente acreditado.*

f) *La proposición deberá ser firmado autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. Para considerar todos los escritos debidamente completados, deberán contener invariablemente la firma del representante o apoderado legal del licitante, debidamente acreditado, y en su caso, cuando así se haya solicitado, la leyenda "Bajo Protesta de Decir Verdad".*

(Énfasis añadido).

Como se ve, la convocante requirió que la propuesta debía estar firmada en **forma autógrafa** por el representante o apoderado legal del licitante debidamente acreditado, en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma y para considerar que todos los escritos estén completados **deberán** contener la firma de dicho representante o apoderado legal, debidamente acreditado, lo que además en la especie no ocurrió, pues se reitera que omitió firmar el escrito contenido en el punto IV, numeral 4 "Formato de acreditación".

Ahora bien, de la revisión a la oferta de la empresa inconforme, anexa en copia certificada al informe circunstanciado que rindió la convocante, específicamente, los documentos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11 y 12, agregados a fojas 213 a 225, de la carpeta de anexos, la que se valora en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento de Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se tiene que efectivamente carecen de la firma de la Arq. María Elena Martínez Carranza**, quien se ostenta como Directora General (representante legal) de la empresa Grupo Espacio Siete, S.A. de C.V.

En relación con lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio, el inconforme omitió cubrir un requisito de convocatoria como lo es que los documentos que forman parte de la propuesta deban ser firmados por el representante o apoderado legal, por ende, ha sido probado que la determinación de la convocante de descalificar la propuesta en



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

análisis, **se apegó a la normativa de la materia**, y no basta para demostrar lo contrario el que la inconforme se limite a afirmar que dicho incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta.

Así las cosas, no pasa desapercibido por esta Dirección General que el propio artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación la fracción X de convocatoria (foja 022, de la carpeta de anexos), establecen lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...”

CONVOCATORIA

“... X. DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE.

Se descalificará (n) al (los) licitantes (s) en cualquiera de las etapas del presente procedimiento de contratación que incurra (n) en una o varias de las siguientes situaciones:

...

F) Cuando los documentos presentados no estén debidamente firmados por la persona facultada para ello o se presenten incongruencias en los mismos respecto a la firma...”

De lo anterior, se sigue que la descalificación de la propuesta de la inconforme se apegó a derecho, pues se reitera, que era **causal expresa de descalificación** que los documentos presentados no estuvieran debidamente firmados por la persona facultada para ello, como en la especie así aconteció como ya quedó demostrado.

En efecto, no desvirtúa lo anterior las manifestaciones de la promovente encaminadas a sostener que dicha circunstancia no afecta la solvencia de la propuesta, invocando para ello

lo dispuesto en el artículo 36, cuatro y quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de contratación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas, por lo que la inobservancia parte de los licitantes respecto de dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Lo anterior es así, pues omite considerar que algunas de los escritos que omitió firmar quien dice ser la representante legal de la empresa inconforme, corresponden a documentos de carácter obligatorio en cualquier procedimiento de contratación de carácter nacional como el que nos ocupa, tales como: acreditación de la personalidad, escrito de interés de participación en el procedimiento, carta relativa a no ubicarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, carta de manifestación de nacionalidad y declaración de discapacidad, que insistimos, tienen su sustento legal en los artículos 29, fracción VI, VII, VIII, de la Ley anteriormente invocada y 39, fracción VI, incisos a), b), e) y g) de su Reglamento (antes transcritos) y éste último precepto normativo dispone que el incumplimiento a cualquiera de dichos documentos **será motivo para desechar una proposición por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen** y, por ende, no puede decirse que su incumplimiento no afecta la solvencia de una propuesta como así lo sostiene la empresa inconforme en su escrito de impugnación.

Además, debe decirse al promovente que la firma de un documento (como los que nos ocupa) constituye un elemento de la manifestación de la voluntad, por ende, si estos carecen de firma no puede tenerse por expresada la voluntad del suscriptor y ante tal omisión dichos escritos no tienen ningún valor, pues todo escrito contenido en una proposición debe de ir avalado mediante el nombre y firma del representante o apoderado legal y en esta forma responsabilizarse él mismo de su contenido para que sólo en esa hipótesis las áreas convocantes estén en aptitud de realizar una evaluación integral de la proposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 50. La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma...”

(Énfasis y subrayado añadido).

Por otra parte, la inconforme omite ponderar que la adjudicación de un contrato no sólo recae en la proposición que haya ofertado el precio más bajo, sino que, al finalizar la evaluación de las propuestas haya sido declarada solvente al reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, al tenor de lo previsto en los artículos 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, en correlación con la fracción V “Criterios de evaluación, dictamen y adjudicación”, numeral 1, inciso A, de convocatoria (fojas 017 a 020).

Adicionalmente, es de señalar por esta autoridad, que el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos fijados en la convocatoria **no queda sujeto a la voluntad, interpretación o interés de los particulares**, pues debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares; por lo tanto, deben asegurarse las mejores condiciones para contratar, tal como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; es decir, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3a. A. 572-A, Página 318, del rubro y tenor siguiente: **“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES**

REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO”, que dispone en lo que aquí interesa lo siguiente:

“... De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación... Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: ... 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que **las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.** En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. **Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante...** Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, **sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento)**, viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 436/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación...".

(Énfasis y subrayado añadida).

Finalmente, debe señalarse que respecto de las manifestaciones vertidas por la empresa **Investigaciones y Estudios Superiores, S.C. (Universidad Anáhuac)**, en su escrito de veintiséis de enero de dos mil doce (fojas 282 a 292), por el que dio contestación al derecho de audiencia en su carácter de tercera interesada, no es necesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, **pues no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones precisadas en el considerando **octavo** de la presente resolución, se declara **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **Grupo Espacio Siete, S.A. de C.V.**

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO: Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO**, Directora de Inconformidades "C".

*Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi*
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

*Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública
Pública Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública*
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

*Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi
Version Pública Version Pública Version Pública Version Pública Versi*
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO

Para: **C. Maricela Méndez Montoya.- Representante legal.- Grupo Espacio Siete, S.A. de C.V.-** [Redacted]

C. Jesús Torres Cervantes.- Representante legal.- Investigaciones y Estudios Superiores, S.C.- Por rotulón al haber señalado domicilio que no está ubicado en el lugar donde reside la presente autoridad (Distrito Federal), conforme a lo dispuesto en los artículos 66, fracción II, en correlación con el 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lic. María del Socorro Laurrabaquio.- Directora de Administración.- H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México.- Reforma No. 4, Col. Centro, C.P. 56600, Chalco, Estado de México. Tel. 5972-8280 ext. 140

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción I, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.